

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Ferrer Esteban.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Víctor Ferrer Esteban, Comandante de Caballería de la Escala complementaria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de febrero y 14 de marzo de 1966, que le denegaron el ascenso a Teniente Coronel, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Ferrer Esteban, Comandante de Caballería de la Escala complementaria, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de febrero y 14 de marzo, ambos de 1966, por las que, respectivamente, se le denegó el ascenso al empleo de Teniente Coronel y se desestimó el recurso de reposición deducido respecto a ella, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho y quedarán, en consecuencia, firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de abril de 1967 por las que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden los siguientes beneficios fiscales, con arre-

glo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos, cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con las Diputaciones Forales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisen la condición de Sociedad, se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

## Relación que se cita

Empresa «Francisco Soriano Ibáñez», ubicada en Adra y Berja, provincia de Almería, 80 cabezas de ganado en las fincas «Mari Sol» y «Balanegra».

Empresa «Lorenzo Bernáldez Villaroel», ubicada en Alcántara, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en la finca «Las Ovinosas».

Empresa «José Salvago Alvarez», ubicada en San Lúcar la Mayor, provincia de Sevilla, 35 cabezas de ganado en la finca «Nuestra Señora del Pilar».

Empresa «Manuel Merillas Martínez», ubicada en Tordesillas, provincia de Valladolid, 56 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tordesillas.

Empresa «Vicente Carrió Costa», ubicada en Nijar (Almería), 160 cabezas de ganado en la finca «Rancho Grande».

(1) Empresa «Agrupación Familiar Dehesa de Peñalva la Verde», ubicada en Villabáñez, provincia de Valladolid, 410 cabezas de ganado en la finca «Dehesa de Peñalva la Verde».

Empresa «Manuel Cervera Jiménez-Alfaro», ubicada en Villamartin, provincia de Cádiz, 61 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villamartin.

Empresa «León Sánchez-Cabezudo Pavón», ubicada en Malpica de Tajo, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en la finca «El Solar».

Empresa «Alejandro Jiménez Martín», ubicada en Candeleda, provincia de Avila, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Candeleda.

(1) Empresa «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de los Reyes», ubicada en Grijalva, Villasantino y Padilla de Abajo, provincia de Burgos, 206 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Grijalva, Villasantino y Padilla de Abajo.

Empresa «Sergio del Amo Cocho», ubicada en Villabragima y Tordehumos, provincia de Valladolid, 150 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villabragima y Tordehumos.

(1) Empresa Sociedad Ganadera «Costa Brava, S. A.», ubicada en Garriguella, Rabos y Mollet, provincia de Gerona, 750 cabezas de ganado en la finca «Manso Hortus».

Empresa «Miguel Navalpotro Golvano», ubicada en Medina-celi, Beltejar y Blocona, provincia de Soria, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Medina-celi, Beltejar y Blocona.

Empresa «Juan Donato Diez-Madroño Cabrera», ubicada en Garbayuela, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Garbayuela.

(1) Empresa Cooperativa Agrícola y Ganadera «San Clemente», ubicada en Urcabustaiz, provincia de Alava, 807 cabezas de ganado en la finca «Abornicano».

Empresa «Javier Salinas Martínez de Espronceda», ubicada en Tafalla, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tafalla.

Empresa «José Luis Fernández Figueroa», ubicada en Ecija, provincia de Sevilla, 50 cabezas de ganado en la finca San Francisco.

Empresa «José Pampin Varela», ubicada en Lalin (Pontevedra), 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lalin.

Empresa «Teresa Montilla López, Viuda de Antonio Peinado Jiménez», ubicada en Alcaudete, provincia de Jaén, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alcaudete.

Empresa «Félix Bueno Pacheco», ubicada en Carcaboso, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carcaboso.

Empresa «Juan Manuel de la Torre Español», ubicada en Toledo, 30 cabezas de ganado en la finca «Lavaderos de Rojas».

Empresa «Mercedes Salgado-Araújo Franco», ubicada en La Cava, provincia de Tarragona, 108 cabezas de ganado en la finca «Chalamera».

Empresa «Emilio Luelmo Salvador», ubicada en Villaralbo, provincia de Zamora, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villaralbo y Zamora.

Empresa «Alfonso Izarra Rodríguez», ubicada en Moral de Calatrava, provincia de Ciudad Real, 115 cabezas de ganado en la finca «Las Casillas».

Empresa «Manuel Romero López de Ayala y Esposa», ubicada en Mérida, provincia de Badajoz, 51 cabezas de ganado en la finca «Don Tello».

Empresa «Ernesto Veleiro Cerdeira», ubicada en Gondomar, provincia de Pontevedra, 60 cabezas de ganado en la finca «Terras de Condado».

Empresa «Eusebio Alonso Maraño», ubicada en Liérganes, provincia de Santander, 110 cabezas de ganado en una finca del término municipal de Liérganes.

Empresa «José García Pablos y Otros», ubicada en Lumbrales, provincia de Salamanca, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lumbrales.

Empresa «José Paretas Salo», ubicada en Foixa, provincia de Gerona, 100 cabezas de ganado en la finca manso Ferrer.

Empresa «Juan Antonio Canalejo Mateo», ubicada en Pizarra, provincia de Málaga, 70 cabezas de ganado en la finca «Castellanos».

(1) Empresa «Granja Vista Real, S. A.», ubicada en Pontevedra, 150 cabezas de ganado en la finca «Vista Real».

Empresa «Rogelio Oliva Tejón», ubicada en Málaga-Campañillas, provincia de Málaga, 40 cabezas de ganado en la finca «Echevarría».

Empresa «Carlos Guerra Gutiérrez», ubicada en Huélagu y Calzadilla, provincia de Cáceres, 600 cabezas de ganado en la finca «Carrascal de Abajo».

Empresa «Agustín Merino Pascual», ubicada en Segovia, 50 cabezas de ganado en las fincas «Pradillo» y «Huerta Grande y Chica».

Empresa «Miguel Jiménez Andújar», ubicada en La Garrovilla y Mérida, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de La Garrovilla y Mérida.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización de Vilademata», ubicada en Vilademata, provincia de Gerona, 66 cabezas de ganado en la finca «La Ponderosa».

Empresa «Pedro Corral Sánchez», ubicada en Cebolla, provincia de Toledo, 40 cabezas de ganado en la finca «Merillos».

(1) Empresa «Cándido Olmos Aznar y Vicente Tortajada Bosch», ubicada en Algemés, provincia de Valencia, 100 cabezas de ganado en la finca «Alcaduf».

Empresa «Tomás Mallen Centelles», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 170 cabezas de ganado en la finca «La Vispesa».

Empresa «Manuel Puente Andrés», ubicada en Olmo de la Guareña, provincia de Zamora, 110 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Olmo de la Guareña.

Empresa «Rafael Salillas Marco», ubicada en Espiús, provincia de Huesca, 120 cabezas de ganado en la finca «La Bochosa».

(1) Empresa «Montserrat, S. A.», ubicada en Toledo, 130 cabezas de ganado en la finca «Mazarracín».

Empresa «Damián Azofra Somalo», ubicada en Bobadilla, provincia de Logroño, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Bobadilla.

Empresa «José Pérez Jiménez», ubicada en La Garrovilla, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de La Garrovilla.

Empresa «Gerardo y Ferrando Fanlo Sanz», ubicada en Monzón, provincia de Huesca, 120 cabezas de ganado en la finca «El Torreón».

(1) Empresa «Ilico, S. A. Explotaciones Agropecuarias», ubicada en Aldeanueva del Monte, provincia de Segovia, 125 cabezas de ganado en la finca «Aldeaperdida».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de marzo de 1967 por la que se concede a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 10 de abril de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4716, primera columna, párrafo quinto, donde dice: «... en la finca «Calabrazanos», debe decir: «... en la finca «Calabrazanos».

En la página 4716, segunda columna, párrafo veinte, donde dice: «... ubicada en Malle, provincia de Zaragoza, 65 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Malle», debe decir: «... ubicada en Mallen, provincia de Zaragoza, 65 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mallen».

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el paradero de Juan Larrainzar Erviti, obrero, soltero, nacido el 19 de octubre de 1930 en Arrainz (Navarra), así como el del propietario del automóvil marca «Peugeot 403» con número de motor 2852732, que ostenta la matrícula 829-EA-64, por medio de la presente se les hace saber:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 30 de marzo de 1967, al conocer del expediente 265/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los números 1.º y 2.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la Circular